



ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

El Régimen Común de Fiscalización Ambiental

**Abog. María Eugenia Machado
Quispe**



Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA (2009)

La Ley del SINEFA le otorgó al Consejo Directivo del OEFA la facultad de aprobar el Régimen Común, para lo cual debía contarse con la previa opinión favorable del MINAM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SÉTIMA.- El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, **aprobará el Reglamento del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental**, así como el Régimen de Incentivos, previa opinión favorable del MINAM, los mismos que serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que cuenten con competencia en fiscalización ambiental.

Ley N° 30011 – que modifica la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA (2013)

La Ley N° 30011 que modifica la Ley del SINEFA introdujo un cambio expreso a la Ley General del Ambiente, señalando como nueva versión del Artículo 131^o lo siguiente:

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 131^o.- Del régimen de fiscalización y control ambiental

(...)

131.2 El Ministerio del Ambiente, mediante resolución ministerial, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

Resolución Ministerial N 247-2013-MINAM (2013)

El MINAM quedó expresamente facultado para aprobar el Régimen Común mediante norma sectorial, y es en virtud a ello, que mediante Resolución Ministerial N^o 247-2013-MINAM, dicha entidad aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.





ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**¿Por qué es necesario
contar con un Régimen
Común?**



Es necesario porque

Al existir una multiplicidad de autoridades competentes en materia de fiscalización ambiental, resulta necesario contar con reglas comunes para el ejercicio de estas funciones.

Para buscar el instrumento que articule el ejercicio de la fiscalización ambiental a cargo de las entidades de fiscalización ambiental (EFA), respetando su independencia funcional.

Para realizar las funciones de fiscalización ambiental de manera homogénea, integrada y armónica.

Para establecer los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el Perú, así como las disposiciones que deben cumplir de manera obligatoria las EFA en el marco del SINEFA.



El Régimen Común de Fiscalización Ambiental

Ámbito de aplicación:

1

EFA NACIONAL:

Algunos ministerios y organismos técnicos especializados ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de sus direcciones, áreas u oficinas ambientales, o las que hagan sus veces.

Ejemplo: la Autoridad Nacional del Agua supervisa la calidad ambiental de los recursos hídricos.

2

EFA REGIONAL:

Los gobiernos regionales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las áreas de recursos naturales, energía, minas e hidrocarburos, salud ambiental, acuicultura y pesca artesanal, o las que hagan sus veces.

Ejemplo: los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal.

3

EFA LOCAL:

Las municipalidades provinciales y distritales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las unidades orgánicas ambientales, las áreas de fiscalización u otras que hagan sus veces.

Ejemplo: las municipalidades provinciales tienen a su cargo la fiscalización ambiental de la adecuada gestión de los residuos sólidos en sus jurisdicciones.



Principios de la Fiscalización Ambiental

Art 3 del Régimen Común





ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Condiciones para el ejercicio regular de la fiscalización ambiental por parte de las EFA



1. Aprobar una tipificación de infracciones y sanciones ambientales



Las EFA para ejercer la función de fiscalización ambiental en aplicación a la potestad sancionadora que les ha sido asignada requieren tener una escala de infracciones y sanciones administrativas.



Principio de Tipicidad

- Las EFA requieren tener potestad sancionadora para ejercer funciones de fiscalización ambiental (en sentido estricto), la misma que es atribuida a las entidades sólo por norma con rango de Ley, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 230 de la Ley N 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, para su ejercicio no sólo es necesario tener atribuida la potestad sancionadora, sino también contar con una tipificación de infracciones y sanciones, pues de no tenerla se generaría un impedimento legal para el ejercicio de la función de fiscalización (en sentido estricto), pues se estaría vulnerando el principio de tipicidad, establecido en el artículo 230 de la Ley N 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regla de Supletoriedad

- La ausencia de tipificación de infracciones y sanciones en las EFA resultó ser un problema frecuente, que generó el empleo de una “Regla de Supletoriedad”, recogida en la Ley N 30011 (modifica la Ley del SINEFA), por la que se permite a las EFA hacer uso de las tipificaciones que apruebe el Consejo Directivo del OEFA para efectos de aplicarlas supletoriamente al ámbito de las actividades bajo sus respectivas competencias.
- El empleo de esta regla de supletoriedad por parte de las EFA respecto de la aplicación supletoria de las tipificaciones de infracciones generales y transversales que apruebe el OEFA debe ser aprobada por una norma jurídica emitida por la EFA, para que de esta manera se le otorgue la publicidad necesaria que garantice el conocimiento de los administrados de que esas tipificaciones les serán aplicadas, de tal manera que no se pueda alegar el desconocimiento de su aplicación para el ámbito de la competencia de la EFA.

2. Aprobar los instrumentos legales y técnicos



Instrumentos Legales

- Procedimiento administrativo sancionador propio.
- Reglamento de supervisión directa.
- Registro de infractores ambientales.
- Registro de actos administrativos emitidos por la EFA.

Instrumentos Técnicos

- Metodología de cálculo de multas aplicables.
- Protocolos de intervención.



Normas que pueden ser aplicadas supletoriamente por las EFA aprobadas por OEFA

- **Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM** – aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD (12. 03.2013).
- **Reglas Generales sobre el ejercicio de la Potestad Sancionadora del OEFA** – aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA-CD. (18.09.2013).
- **Reglamento de Supervisión Directa del OEFA** – aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA-CD. (28.02.2013).



3. Equipamiento técnico necesario
y recurrir a laboratorios acreditados
o de reconocida competencia
técnica

El adecuado desempeño de la Fiscalización Ambiental por parte de las EFA requiere contar con equipamiento idóneo para el desarrollo de la función, por lo cual resulta necesario contar con equipo técnico adecuado, recurrir a laboratorios acreditados o reconocidos, así como con personal especializado y capacitado para el ejercicio de la Fiscalización Ambiental y en el empleo del equipo a utilizar.

Equipamiento técnico

Laboratorios acreditados



Equipos de medición



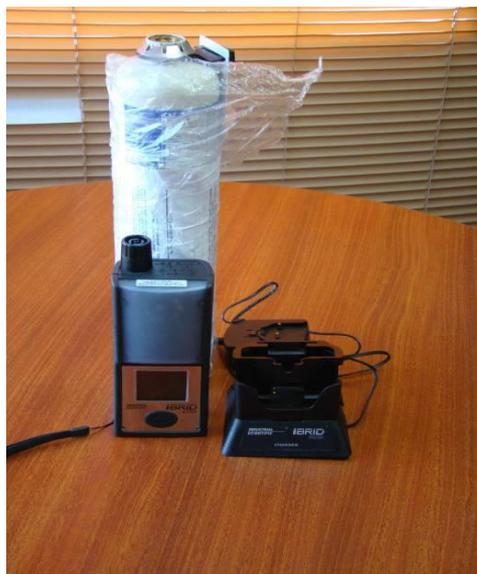
Sonómetro



GPS



Brújula



Medidor de COV



Analizador Microbiológico Portátil



Espectrofotómetro



Potenciómetros

4. Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de su PLANEFA



Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N 004-2014-OEFA-CD

Es un instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, a ser efectuadas durante el año calendario correspondiente.

Las EFA deberán ejecutar las actividades contenidas en su PLANEFA aprobado, sin embargo el ejercicio regular de la fiscalización ambiental a su cargo no está limitado a lo que se establezca en sus respectivos PLANEFA, porque puede acontecer la realización de supervisiones especiales, las cuales no se encuentran determinadas en el PLANEFA

5. Reportar al OEFA el ejercicio de las acciones de fiscalización ambiental realizadas



El OEFA en ejercicio de su función de supervisión a entidades puede solicitar información a las EFA sobre sus acciones de fiscalización ambiental y establecer diversos procedimientos para la entrega de informes técnicos, documentación diversa, así como cualquier tipo de información en materia de Fiscalización Ambiental que se encuentre a cargo de las EFA (Ley del SINEFA), como son el número de procedimientos sancionadores iniciados, el reporte de las supervisiones extraordinarias, entre otros.

COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) – GOBIERNOS LOCALES

Trujillo Agosto de 2015



1. COMPETENCIAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

D. S. 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

Ley 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo 1065

Reglamento de la Ley 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores , D.S. 005-2010-MINAM

Decreto Supremo Nº 003-2013-VIVIENDA, Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición

¿ QUIEN EJECUTA LAS ACCIONES FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DENTRO DE LA ENTIDAD?

LA UNIDAD ORGÁNICA CON FUNCIONES EN MATERIA AMBIENTAL

- Gerencia de Desarrollo de Medio Ambiente
- División de Medio Ambiente
- Sub Gerencia de Servicios Comunitarios
- Departamento de Servicios Públicos
- Sub Gerencia de Desarrollo Social
- Gerencia de Desarrollo Social y Ambiente
- Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente

Base Legal:

RCD N° 004-2014 “ Aprueba los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Artículo 3° inc b) “(..)La fiscalización ambiental puede ser ejercida por una o mas unidades orgánicas de la EFA. (..)”

Decreto Supremo N° 043-2006-PCM

Lineamientos para la elaboración y aprobación del reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.

Artículo 2°.- Finalidad

Generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso.

FUNCION DE EVALUACION AMBIENTAL:

- Equipos de medición para el cumplimiento de funciones de fiscalización ambiental
- Plan / Programa de Monitoreo/Acciones de vigilancia de la Calidad Ambiental (aire, agua o suelo)

FUNCION DE SUPERVISION AMBIENTAL:

- Supervisión Ambiental de la emisión de humos, gases, ruidos y otros contaminantes

Base legal:

Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

ARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

- Supervisa el manejo de residuos sólidos de su jurisdicción (generadores)

Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos

Artículo 49.- Competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar

49.1 Son competentes para ejercer funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos:

El Ministerio de Salud, las municipalidades provinciales y distritales respecta a las instalaciones de residuos sólidos; las operaciones y procesos de manejo de residuos sólidos en espacios públicos, con exclusión de las competencias exclusivas indicadas en los incisos anteriores.



COMPETENCIAS EN ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN SENTIDO AMPLIO

FUNCION DE SUPERVISION AMBIENTAL:

- **Supervisión de la actividad de los recicladores**

BASE LEGAL:

DECRETO SUPREMO Nº 005-2010-MINAM

Reglamento de la Ley Nº 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores

Artículo 50.- Fiscalización ambiental

La fiscalización a cargo de las Municipalidades comprende acciones de vigilancia, fiscalización, control, seguimiento y verificación a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones en temas de residuos sólidos establecidas por la normatividad correspondiente.

Todas las personas naturales y jurídicas en el ámbito de aplicación del Reglamento, están sometida a las acciones de fiscalización que determine la Municipalidad correspondiente.

- **Supervisión de la generación, transporte y disposición de residuos de la construcción y demolición.**

BASE LEGAL:

Decreto Supremo Nº 003-2013-VIVIENDA, Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición

Artículo 63.- Fiscalización municipal

Los gobiernos locales en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizarán el control y fiscalización, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos en el ámbito de sus localidades.



COMPETENCIAS EN ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN SENTIDO ESTRICTO

FUNCION DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL:

- **Fiscaliza la emisión de humos, gases, ruidos y otros contaminantes**

BASE LEGAL:

DARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

- **Fiscaliza el manejo de residuos sólidos de su jurisdicción (administrados)**

BASE LEGAL:

Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

Artículo 49.- Competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar

49.1 Son competentes para ejercer funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos:

El Ministerio de Salud, las municipalidades provinciales y distritales respecta a las instalaciones de residuos sólidos; las operaciones y procesos de manejo de residuos sólidos en espacios públicos, con exclusión de las competencias exclusivas indicadas en los incisos anteriores.

FUNCION DE FISCALIZACION AMBIENTAL:

- **Fiscaliza la generación, transporte y disposición de residuos de la construcción y demolición**

BASE LEGAL:

Decreto Supremo Nº 003-2013-VIVIENDA, Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición

Artículo 63.- Fiscalización municipal

Los gobiernos locales en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizarán el control y fiscalización, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos en el ámbito de sus localidades.

Artículo 71.- Régimen de sanciones

71.1 La aplicación del régimen de sanciones por infracciones a la presente norma, se rige por los principios de la potestad sancionadora administrativa, establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

71.2 En el marco de las funciones establecidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento, las infracciones por acciones u omisiones, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas por parte de la autoridad municipal competente.

- **Fiscaliza la actividad de recicladores**

BASE LEGAL:

Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM

Reglamento de la Ley Nº 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores

Artículo 7.- Gobiernos Locales

En concordancia con lo establecido por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de:

7.6 Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.

Artículo 51.- De la tipificación de infracciones

Las Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a sus competencias, están facultadas para determinar y tipificar las infracciones, fijar la escala de multas y establecer medidas complementarias dentro de su jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de la normatividad.

Conforme a ello, y a lo establecido en la Ley y el Reglamento, las Municipalidades Distritales y Provinciales deberán aprobar su Régimen de Aplicación de Sanciones, el mismo que debe considerar infracciones y sanciones diferenciadas para los operadores autorizados

De Gestión Municipal

- Son aquellos de origen doméstico (restos de alimentos, papel, botellas, entre otros); comercial (papel, embalajes, restos de aseo personal, y similares); aseo urbano (barrido de calles y vías, maleza, entre otros).

De Gestión no Municipal

- **Peligrosos:** Industriales, hospitalarios, radioactivos, envases de sustancias o productos peligrosos, entre otros.
- **No Peligrosos:** Industriales, de construcción y demolición. RAEE

Residuos Sólidos del Ámbito Municipal

Domiciliario

La generación de residuos domiciliarios está directamente relacionada con los estilos de vida y de consumo de las personas.

Comercial

Consecuencia de la actividad que se desarrollan en los diferentes circuitos de distribución (embalajes, residuos orgánicos de mercados, etc.)

De Limpieza de espacios Públicos

Son aquellos residuos generados por los servicios de barrido y limpieza de pistas, veredas, plazas, parques y otras áreas públicas.

COMPETENCIA EN GESTIÓN DE RR. SS:

Elaboración de INSTRUMENTOS TÉCNICOS para la gestión ambiental de Residuos Sólidos:

- ***Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos***
- ***Plan de Manejo de Residuos Sólidos***

BASE LEGAL:

Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065

Artículo 10.- Del rol de las Municipalidades

(...).

Están obligadas a:

1. Planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano.

(...).

- ***Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos***

BASE LEGAL:

Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 23°: Planes Provinciales

Las Municipalidades provinciales formulan sus Planes Integrales de Gestión Ambiental de residuos Sólidos (Pigars), con participación de la ciudadanía y en concordancia con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud y las autoridades competentes prevista en la ley. Estos planes tienen por objetivo establecer las condiciones para una adecuada administración de los residuos sólidos, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades de residuos en todo el ámbito de su competencia.

COMPETENCIAS EN GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

COMPETENCIA EN GESTIÓN DE RR. SS:

- Programa de Segregación en la Fuente, y Minimización de residuos sólidos.

BASE LEGAL:

Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065

Artículo 4.- Lineamientos de política

2. Adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad.

- Programa de Formalización de Recicladores

BASE LEGAL:

Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM

Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores

Artículo 7.- Gobiernos Locales

En concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de:

7.1 Elaborar e implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 24.- Promoción de la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica

Las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad.



ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COMPETENCIAS EN GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

COMPETENCIA EN GESTIÓN DE RR. SS:

- **Reporte de Gestión y Manejo de RRSS en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL)**

BASE LEGAL:

Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065

Artículo 35.- Informe de las autoridades

Las autoridades sectoriales y municipales están obligadas a sistematizar y poner a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la gestión de los residuos sólidos, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por leyes especiales.

Asimismo, deben remitir al Ministerio del Ambiente un informe periódico sobre el manejo de los residuos sólidos generados por las actividades comprendidas en su ámbito de competencia, para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, considerando para este efecto, todas las operaciones o procesos adoptados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la presente Ley.

- **Determinar las áreas de disposición final de residuos sólidos**

BASE LEGAL:

Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 8.- Autoridades municipales

La municipalidad, tanto provincial como distrital, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades. Corresponde a estas municipalidades, lo siguiente:

Distrital:

(...)

c) Determinar las áreas de disposición final de residuos sólidos en el marco de las normas que regulan la zonificación y el uso del espacio físico y del suelo en el ámbito provincial que le corresponda. Bajo los mismos criterios, determinar las zonas destinadas al aprovechamiento industrial de residuos sólidos.

- **Plan de Cierre y Recuperación de Botaderos**

Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 18.- Prohibición para la disposición final en lugares no autorizados

Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos, identificados como botaderos, deberán ser clausurados por la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Autoridad de Salud de la jurisdicción y la municipalidad distrital respectiva. La Municipalidad Provincial elaborará en coordinación con las Municipalidades Distritales, un Plan de Cierre y Recuperación de Botaderos, el mismo que deberá ser aprobado por parte de esta Autoridad de Salud. La Municipalidad Provincial es responsable de su ejecución progresiva; sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a quienes utilizaron o manejaron el lugar de disposición inapropiada de residuos.

COMPETENCIA EN MANEJO DE RR. SS:

¿ QUIÉN EJECUTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ENTIDAD?

La Unidad Orgánica con funciones en materia de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y barrido de calles.

División de Servicios Comunitarios
Departamento de Limpieza Pública
División de Limpieza Pública
Unidad de Parques y Jardines

BASE LEGAL:

Reglamento de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos

DECRETO SUPREMO Nº 057-2004-PCM

Artículo 8.- Autoridades municipales

La municipalidad, tanto provincial como distrital, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades. Corresponde a estas municipalidades, lo siguiente:

2. Distrital:

a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

Debe asimismo determinar las áreas a ser utilizadas por la infraestructura de residuos sólidos en su jurisdicción en coordinación con la municipalidad provincial respectiva y en sujeción a la

Ley y al Reglamento;

BARRIDO DE CALLES

Es la actividad de recolección manual o mecánica de residuos sólidos depositados en la vía pública

IMPORTANCIA

- Estética de la ciudad
- Higiene de la ciudad
- Condiciones sanitarias
- Desarrollo del turismo



EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL



ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL



DEFINICIÓN

Consiste en recoger los residuos sólidos de su lugar de origen, con la finalidad de alejarlos de las comunidades humanas, tránsito, etc.

MÉTODOS DE RECOLECCIÓN:

- Recolección domiciliaria, o casa por casa, o acera (parada fija).
- Recolección semimecanizada, con recipientes especiales por edificios o grupos de viviendas.
- Recolección mecanizada, en contenedores especiales por manzanas o recorridos de viviendas.
- Recolección especial de las grandes generadoras de residuos (supermercados, hospitales, etc.)

DISPOSICION FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

DISPOSICION FINAL :

- Relleno sanitario

BASE LEGAL:

Ley General 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Modificatoria DL1065

Artículo 7°

Artículo 32.- Construcción de infraestructura

32.1 Los proyectos de infraestructura de residuos sólidos del ámbito municipal deben ser aprobados por la Municipalidad Provincial correspondiente, previa aprobación del respectivo

Estudio Ambiental por la DIGESA y la opinión técnica favorable del proyecto, emitida por este organismo

- Tratamiento de residuos orgánicos e inorgánicos

BASE LEGAL:

Decreto Supremo N° 057-2004-PCM Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

Artículo 17.- Tratamiento

Todo tratamiento de residuos previo a su disposición final, será realizado mediante métodos o tecnologías compatibles con la calidad ambiental y la salud, de acuerdo a lo establecido en el

Reglamento y a las normas específicas. Salvo la incineración que se lleve a cabo cumpliendo con las normas técnicas sanitarias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento, queda prohibida la quema artesanal o improvisada de residuos sólidos.

Artículo 77.- Objeto del tratamiento

El tratamiento de los residuos, está orientado prioritariamente a reaprovechar los residuos y a facilitar la disposición final en forma eficiente, segura y sanitaria. En el caso de residuos peligrosos el tratamiento busca reducir o eliminar las características de peligrosidad del residuo, a fin de acondicionarlos para una fase posterior de su manejo, o para su disposición final.

COMPETENCIAS EN DENUNCIAS AMBIENTALES

LOS GOBIERNOS LOCALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES EN DICHA MATERIA

- Establecer un procedimiento para la atención de denuncias ambientales

BASE LEGAL

Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas

43.1 (...). Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente en listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA.

-- Remitir al Ministerio del Ambiente (MINAM) el listado de denuncias ambientales recibidas y atendidas

Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas

43.1 (...). Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente en listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA

Resolución N° 016-2014-OEFA/CD

Artículo 9.- Atención de las denuncias ambientales remitidas por el OEFA a la EFA

9.1 Las EFA deberán informar trimestralmente al OEFA sobre la atención brindada a las denuncias ambientales derivadas a su despacho por el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales del OEFA.

SITUACION ACTUAL DE LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REGIÓN LA LIBERTAD



SITUACION ACTUAL DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REGIÓN LA LIBERTAD

